



Arauca, Arauca, 27 de agosto de 2021

Asunto : **Auto imprime trámite sentencia anticipada**
Radicado : 81001 3333 001 2017 00408 00
Demandante : Fredy Octavio Mateus Peña
Demandado : Nación- Ministerio de Defensa-Ejército Nacional
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho

1. Observa el Despacho que la demanda se notificó, la entidad contestó oportunamente y se corrió el traslado de las excepciones, sin pronunciamiento de la parte actora.

2. Revisado el expediente, se tiene que la parte actora no solicitó la práctica de pruebas, que las documentales arrimadas con la demanda no fueron tachadas por la contraparte y las mismas son idóneas y suficientes para decidir, el despacho propone prescindir de la audiencia inicial y dictar sentencia anticipada, al encontrar cumplidas varias de las situaciones previstas en el artículo 182A numeral 1, del CPACA adicionado por la Ley 2080 de 2021. Por lo anterior, fíjese el litigio en: *«Determinar si es procedente declarar la nulidad del acto administrativo No 20163170997451 del 01 de agosto de 2016¹, que negó el reajuste del 20% de la base salarial del accionante conforme el inciso 2 del artículo 1º del Decreto 1794 del 2000»*

3. Se tendrán como pruebas dentro del proceso las documentales aportadas con la demanda y la contestación.

4. Por otro lado, se reconocerá personería al abogado **WILSON EDUARDO RAMÍREZ JÍMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.321.221 de Girardot y Tarjeta Profesional No. 164.350, conforme poder² conferido por la Directora de Asuntos Legales del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, para representar a la entidad dentro del proceso.

5. Por otro lado, al revisarse la actuación en los términos del artículo 207 del CPACA, el despacho no encuentra que exista alguna irregularidad a subsanar dentro del proceso, por lo tanto, impartirá legalidad al trámite hasta ahora surtido.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contestada oportunamente la demanda por parte de la Nación-Ministerio de Defensa- Ejército Nacional.

SEGUNDO: No adelantar audiencia inicial dentro del asunto de la referencia.

TERCERO: Fijar el litigio en *«Determinar si es procedente declarar la nulidad del acto administrativo No 20163170997451 del 01 de agosto de 2016 , que negó el reajuste del 20% de la base salarial del accionante conforme el inciso 2 del artículo 1º del Decreto 1794 del 2000»*

¹ 04Demanda-pág.4

² 05Contestacion-pág.27

CUARTO: Tener como pruebas recaudadas las aportadas con la demanda. Se advierte que se dictará sentencia anticipada conforme a la causal contemplada en el artículo 182A.1, literales a y b del CPACA adicionado por la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Reconocer capacidad adjetiva para actuar dentro del asunto al abogado WILSON EDUARDO RAMÍREZ JÍMENEZ, antes identificado, conforme el poder conferido.

SEXTO: Impartir legalidad a la actuación procesal surtida hasta este momento.

SÉPTIMO: En firme la presente decisión, por secretaría **córrase** traslado a las partes por el término de 10 días, para alegar de conclusión sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene. El Ministerio Público en ese término podrá rendir concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Jose Elkin Alonso Sanchez
Juez Circuito
001
Juzgado Administrativo
Arauca - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**07ca6e36a46b508f9ffd610942a5d0f281e5c47e7f79c4dedea2b1ae1b1
227ba**

Documento generado en 27/08/2021 06:17:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**